



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo por alimentos           |
| <b>Demandante</b> | Merilin Restrepo Duque            |
| <b>Demandado</b>  | Edgar de Jesús Restrepo Castañeda |
| <b>Radicado</b>   | 05001 31 10 014 2022 00420 00     |
| <b>Decisión</b>   | Inadmite                          |

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva por alimentos presentada por la joven Merilin Restrepo Duque, en contra del señor Edgar de Jesús Restrepo Castañeda, se encontraron falencias en la misma, por lo cual se procede a inadmitirla y a requerir a la parte demandante para que, dentro de los 5 días siguientes a la publicación por estados, cumpla con el siguiente requerimiento, so pena de ser rechazada.

**PRIMERO-** Deberá dar cumplimiento al artículo 422 del Código General del Proceso, esto teniendo en cuenta lo manifestado en la pretensión segunda, y es que los dineros denunciados como debidos no pueden ser un supuesto, la cifra tiene que ser clara expresa y exigible, y mal aria este despacho en permitir que la parte ejecutante varié la pretensión que le sea notificada a la parte, violando su derecho de defensa, ya que la parte demandante ni siquiera tiene certeza de cuanto se le adeuda; por lo cual se debe aportar los valores reales adeudados mes a mes, por el demandado.

**SEGUNDO-** Deberá corregir en la demanda los valores de la pretensión séptima, ya que al Despacho no debe presentar un valor aproximado, sino el valor real de lo adeudado, y por ser el demandado miembro de la Policía Nacional, los aumentos son públicos y se pueden consultar en las diferentes páginas de internet, o solicitar la información de los aumentos a la policía nacional y a la caja de retiro, ya que esta información de acceso general.

**TERCERO-** Teniendo en cuenta la sentencia del Juzgado Promiscuo de Familia de Sonson, se deberá aportar la certificación de la afiliación de la demandante



a la EPS de la Policía Nacional. Igualmente, los certificados de estudio desde marzo de 2020, teniendo en cuenta la conciliación realizada en la Comisaria de Familia de Sonson.

Deberá aportar las correcciones insertas en un nuevo escrito de demanda.

Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Cesar Augusto Carvajal Giraldo, con tarjeta profesional 136.490, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de859164c377eb82f1f42c2cff5f970917807ab6ccb64cc533eeb94b88d0750**  
Documento generado en 04/08/2022 04:01:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**